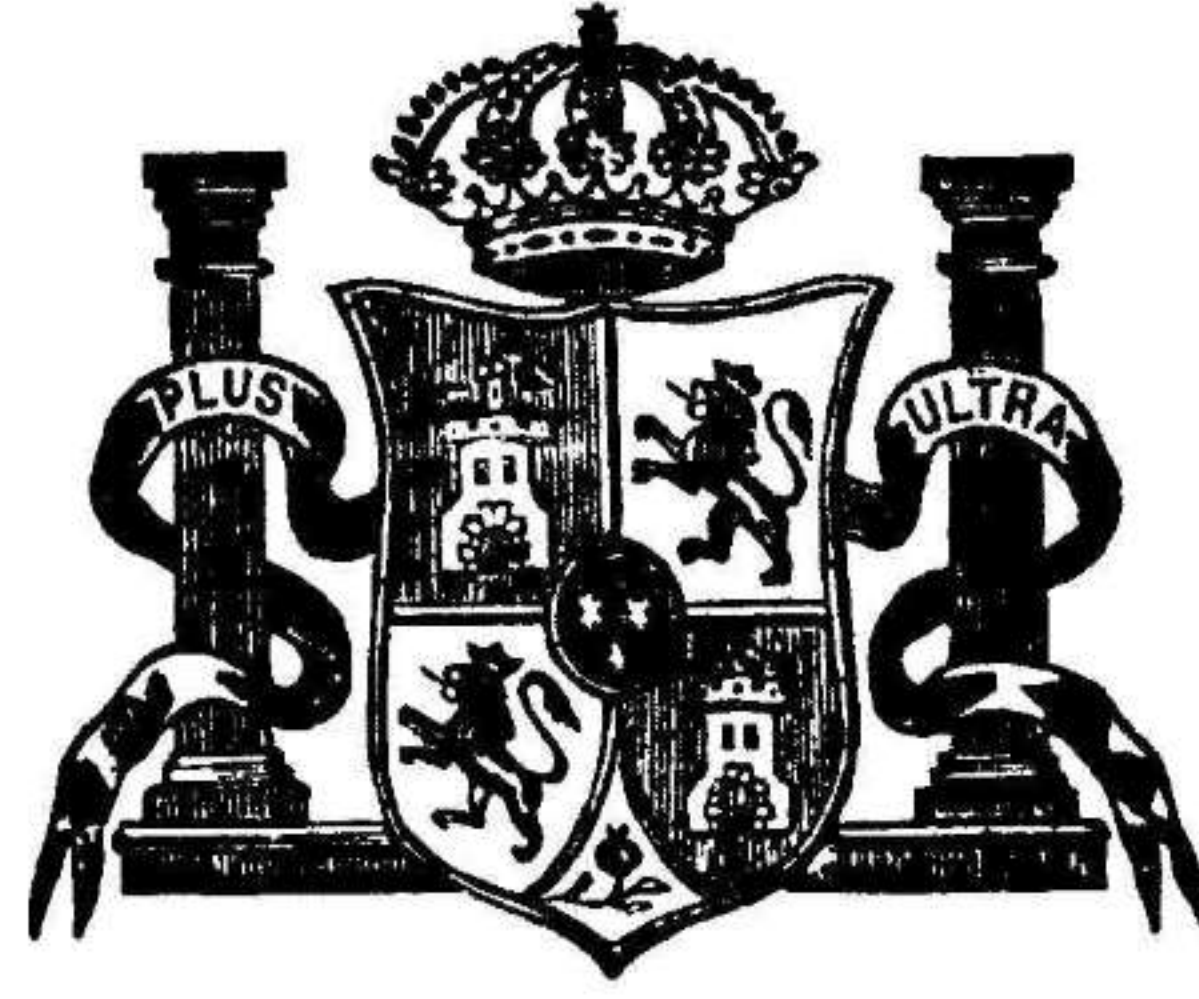


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE**

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1886-87.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.564,664 pesetas 39 céntimos del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1886-87, según la Real orden de 25 de Abril de 1886 y circular del 27 de la Dirección general de Contribuciones.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA imponible considerada á cada Distrito.		CUPO de contribución para el Tesoro, según el gravámen que le corresponde, con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza.		AUMENTOS.				BAJAS.				TOTAL liquido repartido.					
	Pesetas.	C.	Pesetas.	C.	Por el por 100 para cubrir el importe de fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del Reglamento de 30 de Setiembre con deducción del por 100 repartido de más en igual período.		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.		TOTAL.		Por indemnizaciones á contribuyentes en virtud de acuerdos de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.		Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior deducido el por 100 de fallidas y repartido de menos en igual período.		TOTAL BAJA.			
SECCIÓN 1.ª																		
<i>De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100.</i>																		
Abarca.	54155		9477	12					9477	12							9477	12
Abastas.	36087		6315	22					6315	22							6315	22
Abia de las Torres.	62177		10810	97					10810	97							10808	61
Aguilar de Campoó.	66498		11637	15					11637	15							11637	15
Alar del Rey.	17900		3123	75					3123	75							3123	75
Alba de los Cardaños.	20606		3606	05					3606	05							3606	05
Alba de Cerrato.	39979		6996	32					6996	32							6995	81
Amayuelas de Abajo.	27484		4809	70					4809	70				51		51	4809	64
Amayuelas de Arriba.	27776		4860	80					4860	80				06		06	4860	64
Ampudia.	176829		30945	07					30945	07				08		08	4860	72
Amusco.	184907		32358	72					32358	72				18		18	30944	89
Añoza.	42402		7420	35					7420	35							32358	72
Arconada.	37285		6524	87					6524	87				01		01	7420	34
Arenillas de San Pelayo.	14229		2490	07					2490	07							6524	87
Arbejal.	10598		1854	65					1854	65				02		02	2490	05
Astudillo.	303341		53084	67					53084	67				04		04	1854	61
Autila del Pino.	79595		13929	12					13929	12							53084	67
Autillo de Campos.	145915		25535	12					25535	12							13929	12
Ayuela.	14115		2470	12					2470	12							25535	12
Bahillo.	53420		9348	50					9348	50							2470	12
Baltanás.	164528		28792	40					28792	40				6	39	6	9342	11
Baños de Cerrato.	31.07		5461	22					5461	22							28792	40
Baquerin.	72764		12733	70					12733	70				17		17	6161	05
Bárcena de Campos.	24100		4217	50					4217	50							12733	70



Prádanos de Ojeda.	32621	5708	67					5708	67					5708	67		
Quintana del Puente.	15704	2748	20					2748	20					2748	20		
Quintanaluengos.	31660	5540	50					5540	50					5540	50		
Redondo.	31290	5475	75		01			5475	76					5475	76		
Reinoso	27585	4827	37					4827	37				42	4826	95		
Renedo de Valdabia.	32857	5749	97					5749	97				42	5749	97		
Requena de Campos.	32194	5633	95					5633	95		35	16	35	16	5598	79	
Resoba	9601	1680	17					1680	17					1680	17		
Respanda de la Peña.	126871	22202	42					22202	42			01		22202	41		
Rebanal de las Llantas.	6043	1057	52					1057	52					1057	52		
Revenga.	72848	12748	40		02			12748	42					12748	42		
Revilla de Campos.	42989	7523	07					7523	07					7523	07		
Revilla de Collazos.	11898	2082	15					2082	15					2082	15		
Rivas.	69447	12153	22					12153	22					12153	22		
Robladillo	30541	5344	67					5344	67		36	31	36	31	5308	36	
Saldaña.	40415	7072	62					7072	62					7072	62		
Salinas de Pisuegra.	27013	4727	27					4727	27					4727	27		
San Cebrián de Campos.	85006	14875	»	1417	60			16292	60	1417	60	1	16	1418	76	14873	84
San Cebrián de Mudá.	8854	1549	45					1549	45					1549	45		
San Cristobal de Boedo.	21646	3788	05					3788	05					3788	05		
San Llorente de la Vega.	26871	4702	42					4702	42			35		4702	07		
San Mamés de Campos.	49497	8661	97					8661	97					8661	97		
San Martín de los Herreros.	17080	2989	»					2989	»					2980	»		
San Martín y Perapertú.	16670	2917	25					2917	25					2917	25		
San Román de la Cuba.	46859	8200	32					8200	32					8200	32		
Santa Cecilia del Alcor.	24509	4289	07					4289	07					4289	07		
Santa Cruz de Boedo.	43799	7664	82					7664	82					7664	82		
Santillana de Campos.	85537	14968	97					14968	97					14968	97		
Santibañez de Ecla.	17331	3032	92					3032	92					3032	92		
Santoyo.	74213	12984	12					12984	12		3	17	3	17	12980	95	
Soto de Cerrato.	27160	4753	»					4753	»					4753	»		
Sotobañado.	36256	6344	80					6344	80			06		6344	74		
Tabanera de Valdabia.	14202	2485	35					2485	35					2485	35		
Támara.	84075	14713	12					14713	12					14713	12		
Tariego.	49554	8671	95					8671	95			03		8671	92		
Torremormojón.	100972	17670	10					17670	10					17670	10		
Triollo.	17385	3042	37					3042	37					3042	37		
Valbuena de Pisuegra.	31119	5445	82		27			5446	09					5446	09		
Valdecañas.	20368	3564	40					3564	40			04		3564	36		
Valdegama.	36349	6360	90					6360	90					6360	90		
Valdeolmillos.	37846	6622	»					6622	»					6622	»		
Valderrabano.	23729	4152	57					4152	57					4152	57		
Valdespina.	56148	9825	90					9825	90					9825	90		
Valoria del Alcor.	46688	8170	40					8170	40					8170	40		
Valle de Cerrato.	40663	7116	02					7116	02					7116	02		
Vañes.	18378	3216	15					3216	15					3216	15		
Vega de Bur.	27426	4799	55					4799	55					4799	55		
Velilla de Guardo.	14851	2598	92					2598	92					2598	92		
Vertabillo.	56178	9831	15					9831	15					9831	15		
Verzosilla.	24227	4239	72					4239	72					4239	72		
Villabastas.	13901	2432	68					2432	68					2432	68		
Villacidaler.	72579	12701	32					12701	32					12701	32		
Villaconancio.	38910	6809	25					6809	25					6809	25		
Villada.	142955	24994	38					24994	38		28	06	28	06	24966	32	
Villadiezma.	54892	9606	10					9606	10					9606	10		
Villaeles.	28185	4932	37					4932	37					4932	37		
Villafruel.	25672	4492	60					4492	60					4492	60		
Villagimena.	24359	4262	83					4262	83					4262	83		
Villaherreros.	94032	16455	60					16455	60			04		16455	56		
Villasirga.	97676	17093	30					17093	30					17093	30		
Villalobón.	30406	5321	05					5321	05					5321	05		
Villalba de Guardo.	12300	2152	50					2152	50					2152	50		
Villalumbroso.	66979	11721	33					11721	33					11721	33		
Villamartín de Campos.	51549	9021	08					9021	08					9021	08		
Villamorco.	34706	6073	55					6073	55					6073	55		
Villamoronta.	29498	5162	15					5162	15		8	24	8	24	5153	91	
Villamuera de la Cueva.	45574	7975	45					7975	45			34		7975	11		
Villamuriel de Cerrato.	100846	17648	05					17648	05					17648	05		
Villanuño.	27482	4809	35					4809	35					4809	35		
Villaprovedo.	40125	7021	88					7021	88					7021	88		
Villaren (Pomar.)	59843	10472	53					10472	53					10472	53		
Villarmentero.	27960	4893	»					4893	»			09		4892	91		
Villarrabé.	34029	5955	08					5955	08					5955	08		
Villarramiel.	178407	31221	23					31221	23					31221	23		
Villasabariego.	44107	7718	73					7718	73			07		7718	66		
Villasarracino.	68626	12009	55					12009	55			01		12009	54		
Villasila y Villamelendro.	30283	5299	53					5299	53					5299	53		
Villavermudo.	25460	4455	50					4455	50					4455	50		
Villaviudas.	77870	13627	25					13627	25					13627	25		
Villaumbrales.	121762	21308	35					21308	35					21308	35		
Villelga.	25009	4376	58					4376	58		3	20	3	20	4373	38	
Villeras.	60738	10629	15					10629	15					10629	15		
Villodre.	28203	4935	53					4935	53					4935	53		
Villoldo.	102206	17886	05					17886	06					17886	05		
Villosilla.	31018	5428	15					5428	15			36		5427	79		
Villota del Duque.	35675	6243	13					6243	13					6243	13		
Villovieco.	59538	10419	15					10419	15					10419	15		
<b>TOTAL.</b>	<b>12044821</b>	<b>2106950</b>	<b>80</b>	<b>1419</b>	<b>66</b>	<b>1637</b>	<b>54</b>	<b>2110008</b>	<b>»</b>	<b>3055</b>	<b>14</b>	<b>1520</b>	<b>66</b>	<b>4575</b>	<b>80</b>	<b>2105432</b>	<b>20</b>

SECCIÓN 2.ª

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.

Antigüedad.	48050	11051	50					11051	50					11051	50		
Becerril de Campos.	366978	84404	94	160	30			84565	24	160	30			84404	94		
Calzada de los Molinos.	42907	9868	61					9868	61					9868	61		
Camporredondo.	10865	2498	95					2498	95					2498	95		
Capillas.	69940	16086	20					16086	20					16086	20		
Cardenosa.	41070	9446	10					9446	10					9446	10		
Castrejón.	55450	12753	50					12753	50					12753	50		
Dehesa de Montejo.	22600	5198	"					5198	"					5198	"		
Espinosa de Cerrato.	24044	5530	12					5530	12					5530	12		
Fresno del Rio	11500	2645	"					2645	"					2645	"		
Hornillos de Cerrato.	22750	5232	50					5232	50					5232	50		
Lores.	5030	1156	90					1156	90					1156	90		
Meneses.	79650	18319	50					18319	50					18319	50		
Moslares.	31783	7310	09					7310	09					7310	09		
Moratinos	45624	10493	52					10493	52					10493	52		
Perazancas.	13620	3132	60					3132	60					3132	60		
Piña de Campos.	78250	17997	50					17997	50					17997	50		
Población de Campos.	67350	15490	50					15490	50					15490	50		
Polentinos.	6700	1541	"					1541	"					1541	"		
Poza de la Vega.	23178	5330	94					5330	94					5330	94		
Quintanilla de Onsoña.	54121	12447	83					12447	83					12447	83		
Riveros de la Cueva.	22480	5170	40					5170	40			01		5170	40		
San Salvador de Cantamuga.	17144	3943	12					3943	12				01	3943	11		
Santervás de la Vega.	31131	7160	13					7160	13					7160	13		
Santibañez de Resoba.	4890	1124	70					1124	70					1124	70		
Tabanera de Cerrato.	14098	3242	54					3242	54					3242	54		
Terradillos.	42225	9711	75		04			9711	79					9711	79		
Torquemada.	136562	31409	26					31409	26		2	06		31407	20		
Torre de los Molinos.	22265	5120	95					5120	95					5120	95		
Vega de D.ª Olimpa.	29030	6676	90					6676	90					6676	90		
Ventosa de Rio Pisuerga.	37210	8558	30					8558	30					8558	30		
Vergaño.	8000	1840	"					1840	"					1840	"		
Villahán de Palenzuela.	46312	10651	76					10651	76					10651	76		
Villalaco.	37834	8701	82					8701	82			37		8701	45		
Villalcón.	50097	11522	34					11522	34			25		11522	09		
Villaluenga.	38908	8948	84					8948	84					8948	84		
Villamediana.	127152	29244	96					29244	96			21		29244	75		
Villameriel.	51080	11748	40					11748	40					11748	40		
Villanueva de Abajo.	12010	2762	30					2762	30					2762	30		
Villanueva de Henares.	15540	3574	20					3574	20					3574	20		
Villanueva del Rebollar.	35590	8185	70					8185	70					8185	70		
Villatoquite.	35090	8070	70					8070	70					8070	70		
Villaturde.	45196	10395	08					10395	08					10395	8		
Villodrigo.	15370	3535	10					3535	10					3535	10		
<b>TOTAL.</b>	<b>1996675</b>	<b>459235</b>	<b>05</b>	<b>160</b>	<b>34</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>459395</b>	<b>39</b>	<b>160</b>	<b>30</b>	<b>2</b>	<b>90</b>	<b>163</b>	<b>20</b>	<b>459232</b>	<b>19</b>
<b>RESUMEN.</b>																	
Número de Distritos.																	
206 de la Sección 1.ª	12044821	2106950	80	1419	66	1637	54	2110008	»	3055	14	1520	66	4575	80	2105432	20
44 de la Sección 2.ª	1996675	459235	05	160	34	»	»	459395	39	160	30	2	90	163	20	459232	19
250 Total general.	14041496	2566185	85	1580	00	1637	54	2569403	39	3215	44	1523	56	4739	»	2564664	39

Para que este servicio se ejecute por las Corporaciones municipales con la claridad y exactitud que su importancia exige, esta Administración cree conveniente hacer á las mismas las advertencias siguientes.

1.ª Tan luego como reciban el presente «Boletín» los Sres. Alcaldes reunirán al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, á quienes darán conocimiento del cupo que ha correspondido al Distrito, para que procedan sin levantar mano, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles de 30 de Setiembre de 1885, á fijar el tanto por ciento general con que la riqueza de la localidad resulte deba ser gravada, y con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio, á la derrama de dicho cupo con arreglo á la riqueza de cada contribuyente, previniéndose que en la formación del repartimiento deberá estimarse el resultado que

arrojen los amillaramientos con las alteraciones que se hayan introducido en los apéndices debidamente aprobados, y con exclusión de cualquiera otra como terminantemente lo prescribe el párrafo 3.º del artículo 62.

2.ª Así mismo fijará el Ayuntamiento el tanto por ciento con que deban recargarse las cuotas de los contribuyentes para atenciones municipales, teniendo en cuenta que no puede exceder del diez y seis por ciento que señala el artículo 19 del citado Reglamento de inmuebles, debiendo deducirse á los hacendados forasteros una quinta parte de las utilidades con que figuren en el amillaramiento y sus apéndices, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 138 de la ley municipal vigente. Se fijará también el importe de dos pesetas sesenta y dos céntimos por ciento del recargo por premio de cobranza del mismo.

3.ª Deberán observarse escrupulosamente las demás disposiciones contenidas en los artículos 73 y si-

guientes del Reglamento de inmuebles de 30 de Setiembre de 1885 en la formación del repartimiento, que se expondrá al público por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, que serán las que determina el párrafo 2.º del artículo 74, y se resolverán conforme al 75 del ya referido Reglamento.

4.ª El repartimiento ha de extenderse con arreglo al modelo, que se publica á continuación, foliándose, así como la copia, formándose á su final dos resúmenes, el uno ha de comprender el número de contribuyentes é importe de la cuota del Tesoro, según la escala establecida, y el otro el de propietarios y conceptos porque contribuyan, adjuntando además certificación expresiva del nú-

mero de fincas porque contribuya la Hacienda, las cuales se describirán con su cabida, pago ó término en que están situadas, linderos, clase del cultivo á que se destinan é imponible que representan, encargándose á los Ayuntamientos el mayor esmero y veracidad en la redacción de dicho documento para evitarse la responsabilidad que en caso contrario se les exigirá.

5.ª Acompañarán también al repartimiento copia autorizada del mismo, certificación que acredite haber estado expuesto al público, citando el número del «Boletín oficial», en que se haya insertado el anuncio, y haberse resuelto las reclamaciones presentadas contra aquel; los recibos talonarios para la cobranza, que al efecto facilitará la Sucursal del Banco de España de esta Capital, llenándose el por menor de las matrices, sellando cada una de ellas con el de la Corporación y por último la lista cobratoria que ha de ser enteramente igual á los repartimientos individua-



1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º
Número de orden.	<b>CONTRIBUYENTES</b>	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen con inclusión del 1.º por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de los anteriores para atención del presupuesto municipal y el 2.º por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, despreciso de fracciones decimales ó por equivocación se repartieron de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL A REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Líquido repartido	Correspondencia a cada contribuyente.
				Rústica... 500 Urbana... 200 Pecuaría... 100 Colonia... 50									

## INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50' Altitud 750 metros

DIA 28 DE MAYO DE 1886

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	696,15	694,80
Altura media.....	695,47	
Oscilación.....	1,35	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	9,8	15,4
Termómetro húmedo.....	9,5	14,6
Humedad relativa.....	95	92
Tensión del vapor, en milímetros.....	8,7	11,9
Viento..... Dirección.....	0	0
Clase.....	Muy débil	Debil.
Estado del cielo.....	Medio cubierto	Algo cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,4	
Mínima id.....	4,3	
Media.....	9,8	
Diferencia.....	11,1	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	3,6	"
Fenómenos particulares del día.....	"	"

POR EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
C. García Retamero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### RELOJERIA

Y  
OBJETOS DE ESCRITORIO

DE  
Valentín Alonso y Alonso,  
88, Mayor pral., 88,  
PALENCIA

El dueño de este nuevo establecimiento ofrece al público cuantas novedades abrazan dichos ramos, con la mayor economía, sirviendo á los que le honren con sus encargos con prontitud.

88, Mayor pral., 88,

### AVISO IMPORTANTE Á LOS LABRADORES.

En el acreditado taller de carretaría de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, Núm. 67, encontrarán buenos carros ya herrados y sin pintar hasta que se enteren de sus buenas maderas y construcción á precios arreglados. 4

### LA MARGARITA EN LOECHES.

Antibiliosa, antihéptica, antiscrofúlosa, antisifilítica reconstituyente

Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de La Margarita con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia La Margarita con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loches es, entre to-

das las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

### COMPAÑÍA

DE LOS  
FERROCARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA.

Procedentes del servicio de viajeros y equipajes en el Puerto de Pajares, tiene esta Compañía almacenados en Puente los Fierros, Busdongo y Palencia 3 diligencias, 2 furgones y varias piezas y enseres del repuesto para los mismos.

Los que deseen hacer proposición de compra, pueden dirigirse al Jefe del servicio de almacenes generales en Valladolid, quien dará detalles y remitirá á los que lo soliciten, relación detallada con expresión del punto donde se hallan depositados los vehículos y piezas de recambio para los mismos.

Valladolid 26 de Mayo de 1886.

—El Jefe del servicio de almacenes generales, Verdierre.

Se necesitan cuatro criados de labranza en la Casa Palacio de San Gebrian de Buena Madre de esta provincia, sean solteros ó casados, facilitando á estos últimos, casa para vivir; el que quiera solicitar dicho cargo, puede dirigirse á la Sra. Viuda de Montoya, dueña de dicha posesión, que vive en Valladolid, calle de la Libertad, 8, piso 2.º

### AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los impresos para el  
REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

y  
LISTA COBRATORIA

correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de venta en la Imprenta de Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:  
Imo. de José M. de Herrán.  
Cestilla 6.